

The background of the slide is a grayscale photograph of a construction site. It shows a large, textured concrete wall with numerous small, dark circular holes. A prominent red diagonal line runs from the top left towards the bottom right. In the upper left, the letters "AM" are faintly visible. In the lower right, numbers "102", "106", and "108" are visible on a structure. Overlaid on the image are several large, white, semi-transparent numbers: "54", "6", "11", "88", and "92".

OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SEN PROXECTO OU DE EMERXENCIA

Ana Isabel Vázquez Nieto

TAMAÑO:

Autónomos/empresarios con 1-2 trabajadores

Pymes

Gran Empresa



ÁMBITO:

Local/Autonómico/Nacional/Internacional

AGENTE:

Contratita/Subcontratista

ACTIVIDAD:

- Promoción
- Construcción obra completa
- Promoción+construcción
- Excavación
- Albañilería
- Estructuras
- Pintura
- Reformas globales
- Etc.



Problemática diferente

- **Administraciones Públicas** que promuevan obra civil o edificación
 - Administración General del Estado
 - Administraciones autonómicas
 - Administración local e institucional...
- **Empresas y particulares** que promueven obras para su venta a terceros.
- **Empresas, fundaciones, instituciones** que promueven obras para la construcción, ampliación o reforma de sus propias instalaciones
- **Comunidades de propietarios** que promueven obras para la reparación, rehabilitación, mantenimiento o mejora de sus inmuebles.
- **Particulares y “cabeza de familia”** que construye o repara una vivienda (de la cual es titular) para su utilización propia o de su familia.

El **RD 1627/1997** (por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción), define **OBRA DE CONSTRUCCIÓN** en su

Art. 2.- Obra de construcción u obra: cualquier obra, pública o privada, en la que se efectúen trabajos de construcción o ingeniería civil cuya relación no exhaustiva figura en el anexo I.

- Excavación
- Movimiento de tierras
- Construcción
- Montaje y desmontaje de elementos prefabricados
- Acondicionamiento o instalaciones
- Transformación
- Rehabilitación
- Reparación
- Desmantelamiento
- Derribo
- Mantenimiento
- Conservación - Trabajos de pintura y de limpieza
- Saneamiento

Todos los trabajos de los asociados deben ser considerados **obras de construcción** y consecuentemente **sujetos a las directrices** establecidas en el **RD 1627/1997**

Art.3.- Designación de los **coordinadores** en materia de seguridad y salud

Art.4.- Obligatoriedad del **estudio de seguridad y salud** o del estudio **básico** de seguridad y salud en las obras

Art.7.- Plan de seguridad y salud en el trabajo

Art.19.- Información a la autoridad laboral (comunicación apertura de centro de trabajo)

Disposición adicional única.- Presencia de **recursos preventivos** en obras de construcción

De acuerdo con la **Guía técnica** para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción, desarrollada por el INSHT

OBRAS DE CONSTRUCCIÓN CON PROYECTO: Son aquellas donde es legalmente exigible un **proyecto**. A fin de determinar si el proyecto es legalmente exigible, según el tipo de obra, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la legislación específica, como por ejemplo:

- Ley 25/ 1988, de 29 de julio, de Carreteras.
- Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).
- Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.
- Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.
- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SIN PROYECTO:

Son las que **se ejecutan sin contar con proyecto previo**. Dentro de este tipo de obras cabe hacer la siguiente clasificación:

B.1. Obras en las que el proyecto no es exigible para su tramitación administrativa:

Este epígrafe engloba las obras en las que no es exigible proyecto alguno por parte de la autoridad competente.

Con frecuencia, se podrían incluir dentro de este epígrafe, por ejemplo:

- Revoco y pintura de: fachadas, patios, cajas de escalera, etc.
- Montaje y desmontaje de: instalaciones, montantes, bajantes, canalones, etc.
- Cableado de fachadas.
- Auscultación de puentes.
- Reparación de humedades en túneles.
- Acometidas de servicios a edificios: agua, gas, electricidad, teléfono.
- Pequeñas reparaciones de aceras.
- Sustitución de algunas tejas en una cubierta.
- Bacheo en vías públicas.
- Pequeñas rehabilitaciones en viviendas, oficinas y otros.

B.2. Obras de emergencia: Son aquellas que están condicionadas por la necesidad de una **intervención rápida y urgente**, lo que **imposibilita la redacción de un proyecto**, en el sentido estricto del término, antes del inicio de la obra.

Algunos ejemplos de este tipo de obras son:

- Reparación urgente de un dique de contención.
- Demolición por peligro inminente.
- Apeos, apuntalamientos o refuerzos urgentes de estructuras o edificios.
- Reparación de socavones o hundimientos de viales.
- Obras como consecuencia de roturas en las conducciones (agua, gas, saneamiento, etc.).

En general, por su propia condición, no es posible prever la realización de las obras de emergencia.

- A modo de ejemplo la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación establece:
- Tendrán la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en esta Ley, y requerirán un proyecto según lo establecido en el artículo 4, las siguientes obras:
 - a. Obras de edificación de **nueva construcción**, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.
 - b. Obras de **ampliación, modificación, reforma o rehabilitación** que **alteren la configuración arquitectónica de los edificios**, entendiendo por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que **produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural**, o tengan por objeto **cambiar los usos característicos del edificio**.
 - c. Obras que tengan el carácter de **intervención total en edificaciones** catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.
- 3. Se consideran comprendidas en la edificación sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio.

Qué es un proyecto



Guía técnica de aplicación del RD1627/1997

Se entiende como **proyecto** al conjunto de **documentos** mediante los cuales **se definen y determinan las exigencias técnicas de las obras de construcción**, de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable a cada obra.

Se considera que la documentación técnica y económica de un proyecto está formada, como mínimo, por:

- memoria,
- pliego de condiciones,
- planos,
- mediciones y presupuesto.
- Del mismo modo, formará parte de dicha documentación el estudio o estudio básico de seguridad y salud

Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación. Art. 2 Apartado 2)

- El **proyecto** es el conjunto de **documentos** mediante los cuales se **definen y determinan las exigencias técnicas de las obras** contempladas en el artículo 2. El proyecto habrá de justificar técnicamente las soluciones propuestas de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable.

REAL DECRETO 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

- En el Anejo I establece el contenido del proyecto:
 - I Memoria,
 - II Pliego de condiciones,
 - III Planos,
 - IV Mediciones
 - V Presupuesto.

Parece difícil considerar como proyecto una
“memoria o relación valorada”

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Como práctica habitual **se admite el criterio aplicado por la administración** actuante en la consideración o no de obra con proyecto

PROMOTORES PRIVADOS

En un porcentaje elevado de casos **debe decidir el contratista**

En la mayoría de los casos llevan, a priori, **implícita una indefinición de los trabajos a desarrollar**

La redacción de un proyecto supone un gasto que muchos no están dispuestos a afrontar

Como práctica habitual el **criterio** aplicado es referente al **apartado 2 del Art. 2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación:**

- Obra **nueva**
- Ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, que produzcan una **variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural...**

Cómo aplicamos las Directrices RD 1627/1995



Con lo expuesto hasta el momento se establece una diferenciación entre **OBRAS DE CONSTRUCCIÓN CON PROYECTO O SIN PROYECTO**; pero lo que no suscita ninguna duda es que ni unas ni las otras estén fuera del **alcance de los requisitos del RD 1627/1997**

OBRA MENOR O DE EMERGENCIA

No disponen de proyecto



Consecuencia inmediata es la ausencia de

ESTUDIO O ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD

Art. 4 del RD 1627/1997 *"dicho estudio deberá formar parte del proyecto de ejecución de obra..."*



Legalmente y formalmente no se puede requerir un

PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

Art. 4 del RD 1627/1997 *"En aplicación del estudio de seguridad y salud, o en su caso del estudio básico..."*

Cómo aplicamos las Directrices RD 1627/1995



En todas aquellas **actuaciones sin proyecto** pero que por su naturaleza está sujetas al RD 1627/1997, se deberá **exigir a todas las empresas concurrentes** en la obra el **cumplimiento de la normativa preventiva genérica de aplicación**.

Habrà que garantizar la existencia de la documentación preventiva de obligado cumplimiento y en particular su efectiva aplicación a los trabajos a desarrollar en la obra, prestando especial atención a que tales trabajos y equipos a utilizar estén suficientemente evaluados sus riesgos, planificada adecuadamente la actividad preventiva encaminada a eliminar o reducir y controlar tales riesgos.



Art. 7 del Rd 1627/1997 “el plan de SyS constituye un instrumento básico de ordenación de las actividades de identificación... evaluación de los riesgos y planificación de la actividad Preventiva...”

**EVALUAR RIESGOS
DE LA OBRA**

**PLANIFICAR LA ACTIVIDAD
PREVENTIVA EN LA OBRA**

EVALUACIÓN DE RIESGOS DE LA OBRA

De acuerdo con el Art. 3, Apart. 2, del R.D. 1627/97,

*“Cuando **en la ejecución de la obra intervenga más de** una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, **el promotor**, antes del inicio de la obra, o tan pronto como se constate dicha circunstancia, **designará un coordinador** en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra”.*

Designaremos un coordinador o no en función de que se den o no tales circunstancias y no en función de si es obra con o sin proyecto

Problema meramente económico

Cómo aplicamos las Directrices RD 1627/1995



Art. 19 del Rd 1627/1997. Información a la autoridad laboral.

La **comunicación de apertura** del centro de trabajo a la autoridad laboral competente deberá ser **previa al comienzo de los trabajos** y se **presentará únicamente por los empresarios que tengan la consideración de contratistas.....**

La comunicación de apertura **incluirá el plan de seguridad y salud**

De acuerdo con las recomendaciones de la Guía de aplicación del RD 1627/1997:

.... debe ser presentada con anterioridad al inicio de los trabajos. Con carácter general, la comunicación de apertura es siempre exigible. Sin embargo, esta comunicación puede perder parte de su utilidad informativa en las **obras de emergencia** en las que, por su naturaleza, es previsible que la comunicación obre en poder de la autoridad laboral competente después del comienzo de la obra e, incluso, una vez concluida la misma.

Junto al modelo de comunicación de apertura **deberá adjuntarse el plan de seguridad y salud en el trabajo** cuando el mismo sea exigible conforme a lo establecido en este real decreto. **En caso de no ser exigible, el contratista acompañará** la referida comunicación con la correspondiente **evaluación de riesgos**.

Disposición adicional única. Presencia de recursos preventivos en obras de construcción

La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de cada contratista prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales se aplicará a las obras de construcción reguladas en este real decreto, con las siguientes especialidades:

El plan de seguridad y salud determinará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos...

Artículo 22 bis. Presencia de los recursos preventivos.

“...la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos quedará determinada en la planificación de la actividad preventiva...”

Entendemos que damos cumplimiento a este requisito especificando esto en la evaluación de riesgos

MUCHAS GRACIAS